



SECRETARÍA DE AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6845280 Radicado # 2025EE312091 Fecha: 2025-12-29

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2025ER290465 del 2025-12-09
Petición No. 6789242025**

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual manifiesta las afectaciones generadas por el presunto exceso de ruido derivado del desarrollo del evento realizado el pasado 6 y 7 de diciembre en el escenario **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPÍN**, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se realizan las siguientes precisiones respecto a lo indicado:

"PROBLEMA DE RUIDOS EXCESIVOS EN EL ESTADIO EL CAMPIN, YA QUE DESDE EL DIA VIERNES EN LA NOCHE HASTA LA MADRUGADA DEL DIA 07/12/2025, SE ESTAN REALIZANDO CONCIERTOS EN DICHO ESCENARIO, YA QUE SE EVIDENCIA QUE LOS DECIBELES DE RUIDOS VAN EN AUMENTO Y ESTA SITUACION PERJUDICA A LOS VECINOS DEL SECTOR. CIUDADANO ANONIMO SOLICITA LA COLABORACION DE LA ENTIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE QUE SE TOME LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE MITIGUE EL PROBLEMA DE RUIDOS EN LA ZONA CON RESPECTO A LA REALIZACION DE EVENTOS MASIVOS EN DICHO ESPACIO."

En primera medida, en cumplimiento a la realización de intervenciones a eventos considerados de alta complejidad, y ante las peticiones ciudadanas que reportan afectaciones derivadas del desarrollo de eventos culturales en los escenarios **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPÍN** ubicado en la **DG 61 C No. 26 – 35**, de la localidad de Teusaquillo, se han venido adelantando diferentes mecanismos de intervención que permiten establecer la presunta afectación ambiental en materia acústica generada por estos eventos. Así las cosas, a continuación, se detallan las acciones adelantadas para el evento referido en su solicitud, el cual tuvo lugar el exactamente el 2025-12-05:

Desde el laboratorio Ambiental (matriz aire- emisión de ruido) se adelantó intervención en el marco del evento de aglomeración de público de alta complejidad denominado **ORALE WEY FEST MEXA**, el cual fue radicado a través de la plataforma Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA)¹ y autorizados mediante el respectivo acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno, con las siguientes características:

¹ Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA), el cual cuenta con una ventanilla virtual (<https://www.sire.gov.co/suga>), en donde se determinan las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

Tabla No. 1 Relación evento de aglomeración de público con intervención en materia de ruido.

No.	Nombre evento	Fecha del evento	Radicado SUGA	Resolución autorización
1	ORALE WEY FEST MEXA	5 de diciembre de 2025	2025SG1073 del 2025-11-20	GJR- 1993 del 2025

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Así las cosas, en el marco del desarrollo del evento **ORALE WEY FEST MEXATOUR 2025** se adelantó procedimiento de medición de emisión de ruido siguiendo la metodología establecida en el Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006². Así las cosas, la actuación técnica de evaluación de la conformidad se encuentran en revisión del laboratorio ambiental de esta Entidad.

Por tanto, una vez se adelante la evaluación de conformidad por parte del área de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido y en función de los resultados obtenidos se adelantarán, en caso de ser requerido, se emitirán las actuaciones administrativas que correspondan ante una eventual superación de los estándares máximos de emisión de ruido establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, y si corresponde se ejecutarán las acciones de acuerdo a lo establecido en el marco del proceso sancionatorio ambiental.

En cuyo caso esta Autoridad Ambiental proferirá el acto administrativo que contenga las decisiones que en derecho correspondan y ordenará su publicación en el Boletín de la Entidad, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70³ y 71⁴ de la Ley 99 de 1993⁵.

En ese orden de ideas, se precisa que dichas decisiones se tramitan de acuerdo con el procedimiento Sancionatorio Ambiental y el lleno de garantías de las etapas previstas por la 2387 de 2024⁶. Así las cosas, se aclara que la precitada norma establece una serie de etapas con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de la infracción ambiental y la correspondiente responsabilidad del presunto infractor, aclarando que dichas etapas se deben surtir en su totalidad para garantizar el derecho al debido proceso.

Por otra parte y dadas las afectaciones a la tranquilidad reportadas, se precisa que estas no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 1 literal a y b del Artículo 33⁷ y el numeral 3 del Artículo 33, así como

² Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

³ Artículo 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. de la Ley 99 de 1983

⁴ Artículo 71. De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. de la Ley 99 de 1983

⁵ Ley 99 de 1983 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA, y se dictan otras disposiciones.”

⁶ Ley 2387 de 2024: “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos.”

lo indicado en el numeral 3 Artículo 93⁸ de la Ley 1801 de 2016. Motivo por el cual, se remite copia del presente documento junto con su solicitud a la Alcaldía Local de Teusaquillo y la Estación de Policía de Teusaquillo, para que en el marco de sus competencias se realicen las actuaciones correspondientes de acuerdo con los hechos descritos, recordando que el fenómeno del ruido es reconocido como pluridimensional por la Ley 2450 de 2025⁹, por tanto exige la articulación de diversas entidades más allá del sector ambiente. En este sentido, las Alcaldías Locales, por su conocimiento territorial y las competencias otorgadas misionalmente, son las llamadas a identificar y gestionar de primera mano las problemáticas de convivencia asociadas al ruido en sus territorios.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar nuestra permanente disposición para atender a la ciudadanía.

Cordialmente,

desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, (Subrayado dentro de texto original)

⁸ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”.

⁹ Ley 2450 de 2025 “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: Comandante de Estación de Policía de Teusaquillo. Correo electrónico: meboq.e13@policia.gov.co.
Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono: 3203051839.

Doctora María Angélica González Russi Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo.
Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 BIS No. 38 – 41. Teléfono:
(+601) 3204872.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER290465 del 2025-12-09.pdf

Elaboró:

YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO CPS: SDA-CPS-20250891 FECHA EJECUCIÓN: 21/12/2025

Revisó:

ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA CPS: SDA-CPS-20251195 FECHA EJECUCIÓN: 24/12/2025

Aprobó: